



AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO
2022 - 2024
Gobierno de la Gente

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO 2022 2024

AÑO: 3

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALMANALCO



AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO

— 2022 - 2024 —

Gobierno de la Gente

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Tlalmánalco, Estado de México, C. Marco Antonio Sales Rivero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

Fecha de publicación: 28 de agosto del 2024

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, PRESIDIDO POR EL CIUDADANO LUIS ENRIQUE SANCHEZ REYES, ADMINISTRACION 2022-2024, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 122, 123 FRACCIÓN I, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPIDE EL PRESENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA, PANTEONES MUNICIPALES, VIVERO MUNICIPAL Y TIRADERO DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCION

En el presente reglamento interno de la Dirección de Ecología se centran los derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones en el marco legal correspondiente.

MARCO LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.
3. Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de México.
4. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
5. Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
6. Código de la Biodiversidad del Estado de México.
7. Código Administrativo del Estado de México.
8. Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.
9. Ley de Salud del Estado de México.
10. Ley de Desarrollo Forestal.
11. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
12. Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible.
13. Bando Municipal de Tlalmanalco 2022-2024.
14. Reglamento Interno de la Dirección de Ecología de Tlalmanalco.
15. Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Ecología.

Capítulo Primero

Del Director de Ecología.

Artículo 1.- El Director tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones, no delegables:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección, conforme al Plan de Desarrollo Municipal al presupuesto que tenga asignado;
- II. Apoyar al Presidente en la formulación del informe anual en lo referente a las actividades que realiza la Dirección;
- III. Evaluar el desempeño de las Unidades Administrativas que integran la Dirección, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, así como el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente, la creación de las Unidades Administrativas, órganos u organismos auxiliares, que resulten necesarios para el fiel desempeño de sus atribuciones;
- V. Establecer conforme al presupuesto y al presente Reglamento, las Unidades Administrativas de asesoría y apoyo que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la Dirección;
- VI. Proponer la designación y remoción de los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Dirección
- VII. Delegar en los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Dirección, por escrito y previo acuerdo del Presidente, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas, excepto las que por disposición de Ley o del presente Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él;
- VIII. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento, sean atribuciones de los Titulares de las Unidades Administrativas;
- IX. Acordar, con los Titulares de las Unidades Administrativas de la Dirección, los asuntos de su competencia que así lo requieran;
- X. Expedir el Manual de Organización de la Dirección, así como el de Procedimientos al Público;
- XI. Expedir o revocar la Licencia Ambiental Municipal;
- XII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo, remitiéndolas para su consideración al Ayuntamiento, a través del Presidente;
- XIII. Previo acuerdo con el Presidente y conforme a las disposiciones legales de la materia, ser el responsable de ejecutar los planes, programas y proyectos en materia ambiental en el Municipio;
- XIV. Someter a la consideración del Presidente, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Dirección e informarle sobre el avance de los programas, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia determine el Ayuntamiento, el Presidente, los reglamentos y demás ordenamientos legales en la materia, con el carácter de no delegables.

Artículo 2.- El Director tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones, delegables:

- I. Dictaminar para su aprobación, los acuerdos y negociaciones para los programas destinados al mantenimiento y mejora del medio ambiente;
- II. Aprobar las políticas y técnicas administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Dirección;
- III. Impulsar la capacitación y actualización de los servidores públicos de la Dirección;
- IV. Establecer los mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en las leyes y reglamentos que se refieren a la protección del medio ambiente;
- V. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores aquellos que infrinjan las disposiciones en materia ambiental;
- VI. Elaborar, implementar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los programas municipales para la protección del equilibrio ecológico en el Municipio;
- VII. Implementar, evaluar y vigilar los programas municipales para el cuidado, conservación, preservación, mejoramiento y recuperación de los ecosistemas, así como promover el uso racional de los recursos naturales;
- VIII. Elaborar e implementar los instrumentos de la política pública ambiental municipal;
- IX. Expedir los permisos necesarios para la poda, derribo o trasplante de árboles en el Municipio, así como sancionar a quienes incumplan con dicho requisito;
- X. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención, atención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México, el presente Reglamento, los programas, acuerdos, declaratorias, circulares y manuales respectivos;
- XI. Coordinar con las distintas Dependencias, las acciones para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica;
- XII. Vigilar, y en su caso, imponer sanciones y medidas correctivas o de seguridad a cualquier persona, establecimiento industrial, comercial, de servicios o espectáculo público, en términos de la normatividad aplicable.
- XIII. Establecer mecanismos para recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias populares, en materia de Ecología;
- XIV. Establecer o, en su caso, proponer los programas y acciones para el rescate de las presas y los ríos que existan en el Municipio;
- XV. Emitir los dictámenes ambientales como instrumentos de Política Pública Ambiental Municipal y expedir dictámenes técnicos en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico;
- XVI. Expedir el permiso de arbolado, así como los registros, licencias y autorizaciones en materia ambiental de competencia municipal;
- XVII. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, reproducción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Municipio y sus recursos;

- XVIII. Vigilar, registrar, acreditar, autorizar e imponer sanciones y medidas correctivas o de seguridad a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o espectáculos públicos considerados fuentes fijas de jurisdicción estatal que generen emisiones a la atmósfera y a aquellos que generen y manejen residuos peligrosos o de manejo especial y que por la cantidad y características de los residuos sean de competencia del Estado de México y que mediante convenio de asunción de funciones puedan estar a cargo del Municipio, en los términos que establecen los ordenamientos legales en la materia
- XIX. Ejercer las facultades y obligaciones de la materia, que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Dirección, y que sean de su competencia; y
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le determine el Presidente, los reglamentos y demás ordenamientos legales en la materia.

Capítulo Segundo **De las Atribuciones y Obligaciones Genéricas de** **las Unidades Administrativas**

Artículo 3.- Los Titulares de la coordinación de panteones, vivero municipal y tiradero municipal, tendrá n las obligaciones y atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Director y atender los asuntos que sean de su competencia y aquellos que le sean encomendados;
- II. Proponer, previo acuerdo con el Director, el nombramiento y remoción del personal a su cargo, atendiendo las disposiciones del Sistema denominado Servicio Profesional de Carrera y a la normatividad aplicable;
- III. Mantener informado al Director sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Planear, coordinar, dirigir y supervisar la organización, programación y evaluación del desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas que le reportan directamente;
- V. Proponer y en su caso, participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal a su cargo;
- VI. Estudiar y analizar los asuntos turnados por las Dependencias y Entidades, para el acuerdo correspondiente con el Director;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VIII. Estudiar y analizar los anteproyectos de programas en materia ambiental y demás que le corresponda a la Coordinación a su cargo y Unidades Administrativas;
- IX. Emitir opinión con relación a los convenios, contratos y autorizaciones que celebre u otorgue el Municipio, cuando contengan asuntos de competencia de la Dirección;
- X. Proporcionar, previo acuerdo con el Director, personalmente o a través de los responsables de las Unidades Administrativas que correspondan, la información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras Dependencias o Entidades;
- XI. Estudiar y analizar proyectos presentados por las Unidades Administrativas, para la creación, modificación y reorganización de éstas últimas, dictaminando al respecto el trámite correspondiente;

- XII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos en la materia que se relacionen con el funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran la Coordinación a su cargo;
- XIII. Cumplir y aplicar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento aplicables a su respectiva área;
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director.

TITULO II
Capítulo Tercero
Panteones Municipales

Artículo 4. - El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación, operación, supervisión y control de los panteones municipales y del servicio municipal de panteones, corresponde al Municipio, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 5. - Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd o féretro. - La caja en cualquier material en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco.
- III. Cadáver. - El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- IV. Columbario.- La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos y restos humanos cremados, dentro o anexo de un panteón.
- V. Cremación. - El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos.
- VI. Cripta.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- VII. Derechos.- Las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar los particulares por los servicios que presten el estado o los municipios en sus funciones de derecho público.
- VIII. Deudos.- Los parientes del finado.
- IX. Donante originario. - La persona que otorga en donación, para la docencia e investigación, de su propio cuerpo u órganos del mismo.
- X. Donante secundario. - Quien puede dar en donación el cuerpo y/o los órganos de un finado, en representación de éste, para la docencia e investigación de conformidad con las leyes aplicables.
- XI. Exhumación. - La extracción de un cadáver o restos humanos sepultados.
- XII. Exhumación prematura. - La extracción de un cadáver sepultado, por disposición y/o autorización de autoridad competente, antes de haber transcurrido siete años.
- XIII. Fosa o tumba. - La excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres.
- XIV. Fosa común. - El lugar destinado, en los panteones municipales, para la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamados.

- XV. Gaveta.- El espacio construido dentro de una cripta destinada al depósito de cadáveres.
- XVI. Inhumación.- Sepultar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- XVII. Nicho u osario. - El espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XVIII. Panteones.- El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados. Cementerio.
- XIX. Panteones municipales.- Los que son propiedad del Municipio y administrados por medio de la Administración Pública Municipal.
- XX. Re inhumación.- Volver a sepultar restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- XXI. Restos humanos.- Las partes de un cadáver o un cuerpo humano
- XXII. Restos humanos áridos.- La osamenta remanente de un cadáver o restos humanos como resultado de un proceso natural de la descomposición.
- XXIII. Restos humanos cremados. - Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
- XXIV. Titular.- La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa, cripta, gaveta u osario.
- XXV. Traslado.- La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.
- XXVI. Velatorio.- El local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 6. - El Servicio Municipal de Panteones comprende las siguientes actividades y servicios:

- I. Inhumación de cadáver durante 7 años adultos y niños.
- II. Refrendo anual por obligaciones de conservación sanitaria de restos (adultos y niños).
- III. Autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado y barandales.
- IV. Autorización para la construcción y/o colocación por metro cuadrado de lápidas y jardineras.
- V. Autorización de exhumación de restos humanos o restos áridos (adultos y niños)
- VI. Construcción de cripta o encortinado por metro cuadrado
- VII. Temporalidad por inhumación en fosa (adulto y niños)

Artículo 7. - Corresponde al Municipio por medio de la Administración Pública Municipal la prestación del Servicio Municipal de Panteones, así como la aplicación de las disposiciones de este reglamento. Las Autoridades Municipales competentes en la prestación del Servicio Municipal de Panteones y en la aplicación del presente reglamento, podrán en cualquier momento acudir ante la Coordinación de panteones municipales, para formular al Ayuntamiento planteamientos relativos a la prestación del servicio de panteones y, en su caso, recibir el apoyo de ésta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. - La prestación del Servicio Municipal de Panteones se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad, condición social, ideología, o característica física alguna.

Artículo 9. - En los panteones municipales exclusivamente se proporcionará el servicio de inhumación, exhumación, re inhumación, derecho de uso de osarios, refrendo y se otorgarán permisos de construcción de criptas, de jardineras y de lápidas, a todas aquellas personas que comprueben tener o haber tenido en el momento de la adquisición de los derechos de uso, residencia efectiva dentro del territorio municipal, conforme a lo establecido en el Bando Municipal del Municipio de Tlalmanalco.

Artículo 10. - Fomentar la participación ciudadana con el fin de cuidar y dar mantenimiento a la infraestructura de los panteones municipales.

Artículo 11. - Evaluar la factibilidad técnica para incrementar el número de panteones municipales o concesiones del servicio público de panteón es a particulares.

Artículo 12.- Determinar técnicamente la viabilidad de incremento de los espacios para las inhumaciones y la creación de pasillos en los panteones municipales.

Artículo 13.- Atender las quejas que se presenten con relación a la prestación del servicio de los panteones municipales y concesionados.

Artículo 14.- Coordinarse cuando así se requiera, con las dependencias públicas federales, estatales y municipales en todas las acciones que redunden en beneficio del Servicio Municipal de Panteones.

Artículo 15.- Atender favorablemente las solicitudes que procedan, presentadas por las dependencias públicas federales, estatales y municipales en relación con el Servicio Municipal de Panteones, siempre y cuando se tenga la capacidad para hacerlo y no contravenga lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Fijar las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, gavetas o nichos que hubiere de construirse en cada panteón municipal o concesionado.

Artículo 17.- Intervenir, previa autorización de las autoridades competentes, en los trámites de traslado, internación, re inhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Artículo 18.- Tramitar las solicitudes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de exhumación y re inhumación de restos humanos.

Artículo 19.- Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Cuarto

Del Establecimiento De Panteones Privados.

Artículo 20. - Para que se autorice el establecimiento y operación de un panteón privado dentro del Municipio de Tlalmanalco, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Obtener autorización previa de las autoridades sanitarias competentes.
- II. Acuerdo del Ayuntamiento
- III. Dictamen técnico favorable emitido por las Dirección de Desarrollo Urbano, respecto a la superficie, localización, topografía y permeabilidad del suelo del predio
- IV. Planos correspondientes, debidamente autorizados.
- V. Construir una barda perimetral con las especificaciones que para el caso indique la Dirección de Desarrollo Urbano.
- VI. Deberá preverse la existencia de nichos u osarios en columbarios adosados a las bardas de los panteones para alojar restos humanos áridos y restos humanos cremados.

Artículo 21. - Los planos a los que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberán contener:

- I. Localización del inmueble.
- II. Vías de acceso.
 - I. Trazo de calles y andadores.
 - II. Nomenclaturas.
- III. Determinación de las secciones de inhumación con zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, de incineración, del osario, de gavetas, de nichos, de las oficinas administrativas y servicios sanitarios, así como de estacionamientos.
- IV. Redes de agua, drenaje y alumbrado.
 - V. Especificaciones y técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad del terreno.

Artículo 22. - Para realizar alguna obra de mejora, ampliación o remodelación dentro de un panteón se requerirá:

- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- II. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por la oficina de panteones competente;
- III. Dictamen Técnico Favorable emitida por el Departamento de Panteones.
- IV. La autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, cuando esta sea necesaria.

Capítulo Quinto.
De la Organización y Funcionamiento de los Panteones Municipales.

Artículo 23. - La administración, conservación, funcionamiento, organización, mantenimiento y operación de los panteones municipales, así como la supervisión de los panteones privados corresponde a la Dirección de Ecología por medio de la Coordinación de Panteones.

Artículo 24. - En la Coordinación de Panteones se llevará un libro de registro para el control de las inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones y refrendos de los derechos de uso de fosas, pagos por permisos de construcción en los casos en que éstas procedan en los panteones municipales.

Artículo 25. - El Coordinador de Panteones recabará los informes que le rindan los encargados de los panteones municipales.

Artículo 26. - Todos los trabajos de ingeniería y jardinería que pretendan efectuarse dentro de los panteones municipales requerirán autorización del Coordinador de Panteones, el cual determinará las formas y condiciones en que deban realizarse los trabajos.

Artículo 27. - Las personas que construyan en el interior de los panteones municipales, están obligadas a observar los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable. En caso de incumplimiento, la coordinación de Panteones deberá, previa notificación en los términos de ley, retirar toda construcción irregular, teniendo el interesado un término de 30 días naturales para regularizar la construcción.

Artículo 28. - No se permitirá extraer de los panteones municipales objeto alguno contenido en las fosas, nichos, osarios o ataúdes, salvo por mandato judicial o ministerial expreso o solicitud escrita de los deudos del finado y previa autorización de la coordinación de Panteones.

Artículo 29. - La coordinación de Panteones velará por el cumplimiento de las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

Artículo 30.- Queda prohibida la construcción de capillas y monumentos en panteones municipales, sin la previa autorización de la autoridad municipal.

Artículo 31.- Se prohíbe tirar basura o desperdicios en los lugares no autorizados por la administración de panteones; así como sembrar o permitir el crecimiento de árboles y/o plantas en los alrededores de los lotes que puedan obstruir el buen funcionamiento del servicio de panteón.

Artículo 32. - El Departamento de Panteones podrá autorizar la existencia de nichos u osarios en columbarios adosados a las bardas de los panteones, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

Capítulo Sexto Del Personal De La Coordinación De Panteones

Artículo 33. - El Jefe del departamento de panteones, será nombrado y removido de su encargo por el Presidente Municipal, o en su defecto por el Director de Ecología, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Artículo 34. -El jefe de la Coordinación de panteones tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tlalmanalco, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las medidas que dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en materia de panteones.
- II. Controlar y supervisar el funcionamiento de la prestación del Servicio Municipal de Panteones.
- III. Practicar visitas periódicas a los panteones municipales y determinar con los encargados de los panteones, las medidas pertinentes para el mejoramiento de los mismos
- IV. Entregar y explicar a los encargados de los panteones municipales el presente reglamento.
- V. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los encargados de los panteones, y celebrar con ellos reuniones cuando menos una vez al mes con el objeto de mejorar el servicio así como para evaluar los respectivos planes y programas de trabajo.
- VI. Recabar los informes que rindan los encargados de los panteones.
- VII. Informar mensualmente al Director de Ecología con relación a los servicios proporcionados, así como del estado que guarda cada uno de los panteones municipales.
- VIII. Verificar y mantener actualizado el inventario de los lugares existentes para fosas u osarios en cada uno de los panteones municipales.
- IX. Procurar que el sistema de archivo opere adecuadamente para el eficaz funcionamiento de los panteones municipales.
- X. Llevar al día y en orden los libros de registro de:
 - a) Inhumaciones, en donde conste el nombre completo, sexo, fecha de inhumación, fecha de refrendo, tipo de derechos, fecha de vencimiento, tipo de construcción, nombre del titular, domicilio, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar donde fue sepultado.
 - b) Exhumaciones, en donde conste el nombre completo del cadáver, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa abierta y destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación.
 - c) Osarios, en donde conste el nombre de la persona a la que pertenecen los restos, número de casillero que ocupa, fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo de depósito.

- XI. Tener un control de empleados adscritos al departamento de panteones en coordinación con la Dirección de Ecología, procurando mantener el orden y la disciplina de los mismos. De igual modo deberá procurar que el número de empleados dentro de los panteones municipales sean los necesarios para la prestación del servicio.
- XII. Instrumentar las medidas necesarias para la limpieza, higiene y mantenimiento de los panteones municipales.
- XIII. Vigilar que la construcción de gavetas, jardineras, lápidas y cualquier otra obra sobre las fosas está debidamente autorizada y se ejecute conforme a la autorización correspondiente.
- XIV. Supervisar que las inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones y depósitos en osarios se ajusten al presente reglamento y demás disposiciones que señalen las autoridades competentes.
- XV. Proporcionar cuando proceda, la información que le soliciten por escrito sobre cadáveres inhumados y exhumados.
- XVI. Las demás que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos con relación al Servicio Público de Panteones.

Artículo 35. - El horario de funcionamiento de los panteones municipales, será de lunes a domingo de 8:00 a 17:00 horas en cuyos horarios deberán efectuarse las inhumaciones, re inhumaciones, cremaciones, exhumaciones y construcciones, salvo los días que solicite la ciudadanía apertura a las 07:00.

- I. El personal encargado de panteones tienen un horario de comida de 13:00 a 14:00

Artículo 36. - La inhumación de los cadáveres, se hará en fosas o gavetas individuales.

Artículo 37. - Las dimensiones de las fosas individuales, no podrán ser superiores a las siguientes:

- I. Para féretros especiales serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 2.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;
- II. Para féretros de tamaño normal de adulto y niño serán de 2 metros de largo por 1 metros de ancho, por 2.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

Artículo 38. - En los panteones municipales la temporalidad máxima que confiere el derecho de uso sobre las fosas o gavetas será de siete años, pudiendo éste ser refrendado por una sola ocasión por otro período de siete años, al final del cual, el derecho de uso, y consecuentemente la posesión de la fosa, volverá al dominio del Municipio.

Los derechos de uso respecto de una fosa o gaveta que no sean refrendados en un plazo máximo de noventa días naturales siguientes al término de la temporalidad inicial que concede el referido derecho, volverán al dominio del Municipio.

Artículo 39. - El Departamento de Panteones no autorizará a una sola persona la adquisición a título de perpetuidad o posesión de una fosa.

Artículo 40. - La propiedad y posesión de la fosa o gaveta regresará al Municipio cuando el titular del derecho de uso de una fosa o gaveta, previa notificación y garantía de audiencia, cuyo derecho de uso no haya sido refrendado dentro de los noventa días naturales siguientes al término de su temporalidad en los términos del artículo 38 del presente reglamento. En este caso la autoridad municipal procederá a la exhumación correspondiente de acuerdo a la ley. Los restos serán depositados en un osario, debiendo cubrir el pago correspondiente de los derechos del mismo las personas que reclamen dichos restos humanos.

Artículo 41 - Los titulares que hubiesen adquirido a título de perpetuidad el derecho de uso de una fosa o gaveta por autorización bajo cesión de cabildo tendrán que cubrir los derechos de mantenimiento en los términos establecidos por la ley.

Artículo 42 - Las fosas que ostenten título de perpetuidad, la coordinación de Panteones podrá autorizar la construcción vertical de hasta tres gavetas.

Artículo 43. - Las fosas construidas con gavetas, tendrán una longitud externa máxima de 2 metros, un ancho externo máximo de 1 metros, una profundidad de 3.10 metros y las paredes tendrán un espesor de 15 centímetros. En las fosas con gavetas, el pago de derechos será en forma individual por gaveta.

Artículo 44. - Cada una de las gavetas se considerará como fosas individuales para efectos del cobro de refrendo y mantenimiento.

Artículo 45. - En las fosas individuales, los titulares podrán construir jardineras o lápidas, las cuales no podrán rebasar la superficie de las mismas, teniendo como altura máxima 60 centímetros sobre el nivel del piso, presentando previamente el proyecto de la construcción para su aprobación a la coordinación de Panteones. Si se coloca un señalamiento en una fosa, sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde, con las medidas autorizadas será removida sin responsabilidad para el Municipio.

Artículo 46. - Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de monumentos, gavetas, jardineras y lápidas, deberán ser retirados por los familiares o deudos.

Artículo 47. - El Titular del derecho de uso de una fosa o gaveta está obligado a colocar la identificación de la persona inhumada en la cabecera de la fosa, así como los datos de la fosa, en un periodo no mayor a treinta días hábiles a partir de la inhumación, de no llevarlo a cabo, perderá los derechos de uso de la fosa o gaveta.

Artículo 48. - Los panteones municipales sólo podrán suspender la prestación de algunos servicios por cuales quiera de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades competentes en materia de salud
- II. Por falta de fosas o gavetas disponibles, y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor o de utilidad pública.
- IV. Por afectación parcial o total al predio de un panteón.
- V. Por disposición expresa de la autoridad municipal competente en los casos en que existan violaciones graves al presente reglamento.

Capítulo Séptimo De Las Fosas Abandonadas

Artículo 49. - Cuando en los panteones municipales existan fosas en las hubiesen transcurrido quince años o más sin que se haya efectuado inhumación alguna y no existiese en ese mismo período pago alguno de derecho de uso de fosa o gaveta, éstas serán consideradas, abandonadas y volverán por tanto al dominio y posesión del Municipio.

Una vez determinado el carácter de abandono de una fosa por parte de la coordinación de panteones, éste procederá a la exhumación de conformidad con la normatividad aplicable. Los restos serán depositados en un osario, o a falta de este re inhumados en la misma fosa a una profundidad mínima de cincuenta centímetros quedando pendiente el pago correspondiente de los derechos de uso de osario y de exhumación, en su caso, por parte de los deudos que reclamen dichos restos.

Para los efectos del presente artículo de la coordinación de Panteones procederá a notificar a los deudos, si los hubiese, la determinación del carácter de abandono en los términos que disponga el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo Octavo De Las Inhumaciones

Artículo 50. - La inhumación procederá cuando así lo haya determinado la autoridad competente, y deberá efectuarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguiente a partir de la muerte.

Artículo 51. - Los cadáveres podrán embalsamarse de conformidad con los términos establecidos para ello en la Ley General de Salud, salvo disposición legal en contrario de la autoridad sanitaria, judicial o ministerial competente.

Artículo 52. - La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, nonatos, nacidos muertos y restos humanos se efectuarán en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente, reunidos los requisitos señalados por la legislación vigente.

Capítulo Noveno De Los Cadáveres De Personas Desconocidas E Indigentes

Artículo 53. - Los cadáveres de personas desconocidas y los no reclamados serán inhumados en la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón municipal que para el efecto determine la coordinación de Panteones.

Artículo 54. - Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos del Registro Civil, la autoridad sanitaria correspondiente y la coordinación de Panteones.

Artículo 55. - Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos por el Ministerio Público a la fosa común, el departamento de panteones deberá dirigirse por escrito al Registro Civil que corresponda y al Ministerio Público, refiriendo las circunstancias del caso y solicitando información respecto del destino que se deberá dar a los restos.

Capítulo Decimo De Los Visitantes De Los Panteones

Artículo 56. - Los visitantes a los panteones se abstendrán de arrojar desechos sólidos, orgánicos, inorgánicos, líquidos o de cualquier índole dentro de las instalaciones de los panteones municipales.

Artículo 57. - Los visitantes a los panteones tendrán prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de los panteones municipales.

Artículo 58. - En los panteones municipales se prohíbe la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga, enervante o alucinógeno.

Artículo 59. - Dentro de los panteones municipales se colocarán letreros visibles en los que se informe a los visitantes las restricciones a que deban sujetarse durante su visita.

Capítulo Décimo Primero De Las Sanciones

Artículo 60. - Las violaciones al presente reglamento, serán sancionadas administrativamente conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en la materia. La unidad administrativa competente para imponer las sanciones contenidas en el presente reglamento será la Dirección de Ecología, la cual podrá en todo momento auxiliarse de la Tesorería Municipal.

Artículo 61. - Las sanciones a los infractores de este reglamento consistirán en:

- I. Amonestación. Las cuales constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la gravedad de la falta.
- II. Multa establecida en el ordenamiento legal aplicable y en caso de no existir disposición al respecto, se aplicará por un máximo de 50 umas, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día.
- III. Retiro de las construcciones no autorizadas o que se excedan de las medidas que le fueron autorizadas en el permiso correspondiente.

Artículo 62. - El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo podrá revocar la concesión otorgada para la prestación del servicio público de panteones.

Artículo 63. - Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la aplicación de éste reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TITULO III

Capitulo Décimo Segundo

Del Vivero Municipal

Artículo 64. El horario de acceso a las instalaciones individuales del Vivero es de 08:00 a 15:00, condicionado a las medidas de seguridad que se establezcan al respecto y que serán de obligado cumplimiento para todos los usuarios.

Los servicios y acceso a zonas comunes del Vivero estarán disponibles libremente los días hábiles que anualmente determina el calendario laboral del Estado de México.

Artículo 65.- La Dirección de Ecología se reserva el derecho a denegar la admisión al Vivero de cualquier persona cuya presencia pueda ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación e intereses del mismo, de la propiedad u ocupantes.

Artículo 66.- Se prohíbe el almacenamiento exterior de materiales, productos o cualquier otro elemento.

Artículo 67.- La colocación de rótulos distintos de los preinstalados por la Agencia o en los espacios habilitados para ello, no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en las zonas comunes, debiendo proceder el infractor a su inmediata retirada.

De igual forma, queda prohibida la realización de pintadas, adhesión de pegatinas o cualquier tipo de cartel o sujeción a paredes, puertas o en cualquier espacio del vivero que no sea autorizada de forma expresa por la Agencia.

Capitulo Décimo Tercero

De Las Prohibiciones Y Limitaciones Dentro Del Vivero Municipal

Artículo 68.- La práctica en cualquier parte del Vivero, de cualquier profesión, comercio o actividad de servicios o contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 69.- La distribución de propaganda de cualquier tipo en el recinto del Vivero fuera de los espacios habilitados para ello.

Capítulo Décimo Cuarto

De Las Infracciones

Artículo 70.- Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en él se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas ante leyes penales o de cualquier otro orden, en cuyo caso el órgano competente pasará a proceder además a la denuncia por la vía correspondiente.

TITULO IV

Capítulo Décimo Quinto

Del Depósito de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 71.- El Presidente Municipal dispondrá del personal que labore como encargado del Depósito de Residuos sólidos Urbanos y la Dirección de Ecología administrará las actividades del personal así como evaluará el desempeño del mismo.

Artículo 72.- El presidente Municipal podrá disponer de abrir espacios de trabajos temporales a personas que quieran laborar en el Depósito de Residuos Urbanos como personal separador de residuos reciclables

Artículo 73.- La Dirección de Ecología Regulará los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT y Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, SEMAGEM.

Artículo 74.- Los ciudadanos del municipio deberán reunir sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán depositar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable. Las bolsas en mención, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacaran al lugar destinado para su recolección el día y hora señalados por el departamento de servicios públicos municipales.

Artículo 75.- Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos.

Artículo 76.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados al lugar que establezca la Dirección de servicios públicos, en vehículos que deberán reunir las características que señala este reglamento.

Artículo 77.- Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través de la Dirección de Ecología.

Artículo 78.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en botes de basura de residuos sólidos diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el Deposito d Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 79.- Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

Artículo 80.- Las unidades recolectoras de la dirección de servicios públicos, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 78, y si encontrasen que no se respetan las indicaciones del presente reglamento, notificarán de inmediato al Municipio, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

Artículo 81.- Todo vehículo que nos sea del servicio público de recolección de basura, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos mencionados en el artículo 17, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la dirección de servicios públicos, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

Artículo 82.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

Artículo 83.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Ecología, en el cual se indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

Artículo 84.- Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 81, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe la Dirección de Ecología.

Artículo 85.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

Artículo 86.- Todo vehículo registrado y autorizado por la dirección de Servicios Públicos, deberán llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por la misma dirección de servicios públicos donde se fijarán las condiciones del servicio.

Artículo 87.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 88.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento o la dirección de Ecología, queda prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

Artículo 89.- Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien éste disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

Artículo 90.- Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que sea el horario establecido para depositarlos en los lugares que se hayan predestinado para tal fin.

Artículo 91.- Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como de depositar los residuos sólidos clasificados directamente en los lugares que se hayan predestinado y en el horario que pasarán los camiones recolectores.

Artículo 92.- En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

Artículo 93.- Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de la dirección general de desarrollo urbano, obras y servicios públicos municipales, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

Artículo 94.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

Artículo 95.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

Ing. Luis Ángel Trueba Olascoaga
Elaboró

Lic. Alma Rosa Juárez Ramos
Revisó

C. Luis Enrique Sánchez Reyes
Aprobó

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
Presidente Municipal Constitucional

CLAUDIA IVONNE CASTELLANOS ZAMUDIO
Síndico Municipal

VICTOR HUGO ORTEGA COVARRUBIAS
Primer Regidor

CARMEN YADIRA COVARRUBIAS ZOON
Segunda Regidora

IRVING FRANCISCO AGUILAR RESENOS
Tercer Regidor

CAROLINA TRUEBA VEGA
Cuarta Regidora

VIRGILIA ROJAS VÉLEZ
Quinta Regidora

DANIEL PÉREZ PACHECO
Sexto Regidor

CLAUDIA MORENO CARMONA
Séptima Regidora

MARCO ANTONIO SALES RIVERO
Secretario del Ayuntamiento

